

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-5236-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora:	Folios:
20/10/2016	16:09:36.2...	0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto N° 112-1053 del 17 de agosto de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **LIVING HOME DESIGN S.A.S.**, con Nit. 900.830.297-6, a través de su Representante Legal el señor **JUAN CARLOS LÓPEZ SABOGAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.686.682, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas, en beneficio de los predios con **FMI 020-16164** y **020-16165**, ubicados en el Municipio de Rionegro.

Que mediante Oficio Radicado N° 130-3253 del 06 de septiembre de 2016, se requirió a la sociedad **LIVING HOME DESIGN S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN CARLOS LÓPEZ SABOGAL**, de la siguiente forma "(...)" *deberán desarrollar las fórmulas para dimensionar el sistema de tratamiento, demostrando que se cumple con las recomendaciones del RAS 2000 para todas las unidades que lo conforman y presentar los planos de detalle del sistema y del campo de infiltración, ya que estos son requisitos para otorgar el permiso "(...)"* y adicionalmente "(...)" *se deberá soportar teóricamente que se cumplirá con una eficiencia de 95% para DBO y SST, desarrollando las fórmulas matemáticas respectivas "(...)"*

Que a través del Oficio Radicado N° 131-5892 del 22 de septiembre de 2016, la sociedad **LIVING HOME DESIGN S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN CARLOS LÓPEZ SABOGAL**, dio respuesta a los requerimientos exigidos mediante Oficio Radicado N° 130-3253 del 06 de septiembre de 2016.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **LIVING HOME DESIGN S.A.S.**

Que a través del Informe técnico N° 112-2157 del 12 de octubre de 2016, se evaluó la solicitud presentada, y se procedió a realizar visita el 06 de octubre de 2016, del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

Se solicita permiso de vertimientos para el establecimiento comercial LIVING HOME DESIGN SAS, ubicado en el municipio de Rionegro en la vereda Tres Puertas (En predios de la finca Pahuna), cuya actividad corresponde a la venta de insumos y acabados para la construcción en obra blanca, por lo cual se generan solo aguas residuales domésticas.

Se propone reemplazar el sistema existente (Pozo de absorción), por un sistema que consiste en trampa de grasas tanque séptico, filtro anaerobio y tanque Imhoff con descarga a campo de infiltración.

No obstante, al verificar la información presentada, el usuario propone el Imhoff como tratamiento secundario a localizarse después del FAFA, lo cual no es operativo o funcional, pues dicha unidad corresponde a un tratamiento primario, en este caso la actividad biológica se realizaría en el tanque séptico y en el filtro, por lo que el Imhoff operaría como un clarificador secundario, por cuanto en el presente trámite se toma como tal.

La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el Hotel

Con la información aportada es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado (Negrillá fuera del texto original).

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4 *"Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación"*.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: *"...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2157 del 12 de octubre de 2016, se entra a definir el trámite administrativo relativo a **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre de la sociedad **LIVING HOME DESIGN S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **LIVING HOME DESIGN S.A.S.**, con Nit. 900.830.297-6, a través de su Representante Legal el señor **JUAN CARLOS LÓPEZ SABOGAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.686.682, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas, generadas en establecimiento comercial de venta de insumos y acabados para la construcción en obra blanca, en beneficio de los predios con **FMI 020-16164** y **020-16165**, ubicados en la Vereda Tres Puertas del Municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO 1°: la vigencia del mencionado permiso de vertimientos tiene un término de 10 años a partir de la fecha de ésta Resolución.

PARÁGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la sociedad **LIVING HOME DESIGN S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN CARLOS LÓPEZ SABOGAL**, el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas con eficiencia teórica de 95 %, el cual se describe a continuación:

a) STARD:

Tipo de Tratamiento	Pretratamiento: _	Primario: ___	Secundario: X	Terciario: _	Otros: Cual?: _		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD		LONGITUD (W)			LATITUD (N)		Z:
		-75°	24'	37.57"	6°	7'	55.11"
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar	Trampa de grasas	Trampa de grasas con volumen de 4.7 L.					
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA Clarificador secundario	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, con volumen total de 5000 L y tanque clarificador secundario.					
Manejo de lodos	Extracción	Se utilizara como abono de jardines.					

b) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.02	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	26 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W)			LATITUD (N)		Z
		-75°	24'	37.6"	6°	7'	55.14"

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS, a la sociedad **LIVING HOME DESIGN S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN CARLOS LÓPEZ SABOGAL**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **LIVING HOME DESIGN S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN CARLOS LÓPEZ SABOGAL**, para que cumpla con las siguientes obligaciones contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Implementar el Sistema de Tratamiento aprobado y presentar ante La Corporación las respectivas evidencias, **en un término máximo de noventa (90) días calendario.**
2. Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se

tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto durante una jornada de 24 horas, con alícuotas cada 20 minutos o 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO₅)
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Grasas & Aceites
- Sólidos Totales
- Sólidos Suspendidos Totales

Nota: Dicha caracterización debe realizarse siempre y cuando el STAR cuente con un número igual o superior a 10 usuarios.

3. Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento acorde con la frecuencia requerida (según la necesidad) y allegue a la Corporación las evidencias tanto del mantenimiento como del manejo, tratamiento y/o disposición final de lodos y natas (Registro fotográfico, certificaciones, entre otros).
4. El STARD deberá contar con las estructuras a la entrada y salida que permitan realizar aforos y toma de muestras.
5. Dar aviso a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
6. El sistema de tratamiento deberá garantizar la eficiencia del 95 % para DBO y SST, de no ser así se tendrán que realizar los ajustes necesarios los cuales deben ser aprobados por la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **LIVING HOME DESIGN S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN CARLOS LÓPEZ SABOGAL**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

- A. verificar la información presentada referente al diseño del sistema de tratamiento, se observa que se propone un tanque Imhoff como tratamiento secundario a localizarse después del FAFA, lo cual no es operativo o funcional, pues dicha unidad corresponde a un tratamiento primario, en este caso la actividad biológica se realizaría en el tanque séptico y en el filtro, por lo que el imhoff operaría como un clarificador secundario, por cuanto en el presente trámite se toma como tal.
- B. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- C. El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sig/Acto de Gestión Jurídica/Anejos](http://www.cornare.gov.co/sig/Acto%20de%20Gesti%20Juridica/Anejos)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente - 175N.01

Vigente desde:
27-Nov-15

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



ISO 9001
icontec
SC 1544-1



ISO 14001
icontec
SA 159-1



GP 056-1

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la sociedad **LIVING HOME DESIGN S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN CARLOS LÓPEZ SABOGAL**, que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se renovó el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR la presente decisión a la sociedad **LIVING HOME DESIGN S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN CARLOS LÓPEZ SABOGAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.686.682.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Andrés Rendón Henao/ Fecha 20 de octubre de 2016

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 056150425384

Proceso: Tramite ambiental

Asunto: Vertimientos